



ESTATUTOS

CAPÍTULO I. Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial. 5

- Artículo primero:** Constitución. 5
- Artículo segundo:** Ámbito de la Asociación. 5
- Artículo tercero:** Fines de la Asociación. 5
- Artículo cuarto:** Actividades de la Asociación. 5
- Artículo quinto:** Duración de la Asociación. 6
- Artículo sexto:** Domicilio social de la Asociación. 6

CAPÍTULO II. Los socios y amigos de la Asociación. 6

- Artículo séptimo:** Miembros de la Asociación. 6
- Artículo octavo:** Tipos de figuras. 6
- Artículo noveno:** Derechos de los socios y amigos de la Asociación. 7
- Artículo décimo:** Deberes de los socios y amigos de la Asociación. 7
- Artículo undécimo:** Causas de baja de los socios y amigos de la Asociación. 7

CAPÍTULO III. Los órganos directivos y formas de administración. 8

- Artículo duodécimo:** Órganos de la Asociación. 8

Sección I. La Asamblea General. 8

- Artículo decimotercero:** La Asamblea General. 8
- Artículo decimocuarto:** Convocatoria de las Asambleas. 8
- Artículo decimoquinto:** Validez de las Asambleas. 9
- Artículo decimosexto:** Competencias de la Asamblea General. 9
- Artículo decimoséptimo:** Requisitos sobre validez de Acuerdos. 9
- Artículo decimoctavo:** Sobre la delegación de voto. 10

Sección II. La Junta Directiva. 10

- Artículo decimonoveno:** Componentes de la Junta Directiva. 10
- Artículo vigésimo:** Duración de los cargos. 10
- Artículo vigésimo primero:** Periodicidad reuniones Junta Directiva. 10
- Artículo vigésimo segundo:** Quórum para validez Junta Directiva. 11
- Artículo vigésimo tercero:** Competencias Junta Directiva. 11

Artículo vigésimo cuarto: Renovación cargos Junta Directiva. 11

Artículo vigésimo quinto: Funciones del Presidente. 12

Artículo vigésimo sexto: Funciones del Vicepresidente. 12

Artículo vigésimo séptimo: Funciones del Secretario. 12

Artículo vigésimo octavo: Vocal en funciones de Secretario. 12

Artículo vigésimo noveno: Funciones del Tesorero. 12

Artículo trigésimo: Vocal en funciones de Tesorero. 13

Artículo trigésimo primero: Funciones de los vocales. 13

Artículo trigésimo segundo: Obligación de asistencia a reuniones. 13

Sección III. El Gerente. 13

Artículo trigésimo tercero: Funciones del gerente. 13

Sección IV. Las Comisiones. 14

Artículo trigésimo cuarto: Constitución de las Comisiones. 14

CAPÍTULO IV. Fórmulas de cooperación con otras personas físicas o jurídicas. 14

Artículo trigésimo quinto: Fórmulas de cooperación. 14

Artículo trigésimo sexto: Colaboradores. 14

Artículo trigésimo séptimo: Patrocinadores. 15

Artículo trigésimo octavo: Donantes. 15

CAPÍTULO V. El Patrimonio y Recursos Económicos. 15

Artículo trigésimo noveno: En su constitución. 15

Artículo cuadragésimo: Sobre la captación de medios económicos. 15

Artículo cuadragésimo primero: Sobre el presupuesto anual. 16

CAPÍTULO VI. Sobre Modificación de Estatutos. 16

Artículo cuadragésimo segundo: Acuerdo Asamblea General Extraordinaria. 16

Artículo cuadragésimo tercero: Requisitos para modificación Estatutos. 16

CAPÍTULO VII. Disolución de la Asociación. 16



Artículo cuadragésimo cuarto: Quórum para acuerdo Disolución. 16

Artículo cuadragésimo quinto: Liquidación. 16

Artículo cuadragésimo sexto: Destino del Patrimonio por Disolución. 16

Trascripción de la diligencia de aprobación. 17

CAPÍTULO I. Denominación, fines, domicilio y ámbito territorial.

Artículo primero:

1º.-Se constituye en Sevilla la Asociación “Rey Guerrero”, de Antiguos Alumnos del Colegio de San Francisco de Paula, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, lo establecido en la ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, el Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales.

2º.-El régimen de la Asociación se determinará por dichas disposiciones y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo segundo:

1º.-El ámbito de la Asociación será provincial, aunque podrán existir delegaciones en otras provincias y países.

Artículo tercero:

Los fines de la Asociación son los siguientes:

-Mantener y fomentar el espíritu franciscano (respeto, tolerancia, talante liberal, sencillez, solidaridad, honradez y eficacia,...) entre sus miembros y procurar, en colaboración con la Dirección del Colegio, que el Centro en sí conserve dicho espíritu, defendiendo de ese modo los valores vividos.

-Formar una red de relaciones sociales y profesionales basada en la colaboración de alumnos antiguos y actuales.

-Contribuir al desarrollo profesional y al aprendizaje permanente de los miembros de la Asociación, así como a la asunción de responsabilidades ciudadanas.

-Gestionar para los asociados un proyecto atractivo con actividades y ofertas de interés.

-Otorgar becas a personas cuyas circunstancias les hagan merecedoras de las mismas.

-Desarrollo de iniciativas empresariales entre los asociados.

-Prestación de servicios a los asociados a través de acuerdos de colaboración con entidades y empresas en su ámbito de influencia.

Artículo cuarto:

1º.-La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, llevará a cabo:

-Conferencias, coloquios, debates, cursillos, jornadas y seminarios.

-Celebraciones deportivas.

-Encuentros sociales de promociones y entre promociones

-Acuerdos de colaboración con entidades comerciales y de servicios.



- Actividades solidarias
- Comunicaciones a través de correo postal, correo electrónico o a través de la web de la Asociación y las redes sociales conectadas con la misma.
- Cualquier otra actividad que se estime oportuna.

2º.-La Asociación, para la mejor consecución de sus fines, mantendrá relaciones de cooperación con las demás asociaciones existentes en el Centro, así como con cualesquiera otras entidades, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo quinto:

La duración de la Asociación será indefinida. El acuerdo de disolución, en su caso, se adoptará conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo sexto:

El domicilio social se establece en Sevilla, en la calle Santa Ángela de la Cruz, 11.

Capítulo II. Los Socios.

Artículo séptimo:

Podrá formar parte de la Asociación en calidad de socio de número cualquier persona que haya cursado estudios en el Colegio de San Francisco de Paula y sea admitido por la Junta Directiva.

Podrá formar parte de la Asociación en calidad de amigo de la Asociación cualquier persona que, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto, haya sido admitido por la Junta Directiva.

Artículo octavo:

Se considerarán cuatro tipos de figuras:

1º.-Socio de Honor. Lo será toda aquella persona que, habiéndose destacado por sus servicios a la Asociación o al Colegio, haya sido merecedora de tal nombramiento por parte de la Asamblea General.

2º.-Socio Fundador. Lo será todo aquel socio de número que haya sido admitido por la Junta Directiva en el primer mes de existencia de la Asociación.

3º.-Socio de Número. Lo será toda aquella persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior.

4º.-Amigo de la Asociación. Lo serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que demuestren un interés fehaciente y estable en participar en aquellas actividades y actos que organice o promueva la Asociación y que vengan presentados por un Socio de Honor, Socio Fundador o Socio de Número.

Artículo noveno:

Son **derechos de todos los socios y amigos de la Asociación:**

1º.-Comunicar a los Órganos de la Asociación las quejas y sugerencias que estimen convenientes.

2º.-Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se les conceden en estos Estatutos, se acuerden en Asamblea General o les reconozcan las leyes.

3º.-Acogerse a los beneficios acordados por la Asociación con otras entidades.

Son **derechos exclusivos de los socios de número:**

4º.-Formar parte de las Comisiones.

5º.-Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

6º.-Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.

7º.-Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, con las excepciones previstas en el artículo decimonoveno de estos Estatutos.

8º.-Promover las reuniones de la Asamblea General, de la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo al hacerlo.

9º.-Participar de una manera real y efectiva en la dirección y la marcha de la Asociación.

Artículo décimo:

Constituyen deberes de los socios y amigos de la Asociación:

1º.-Respetar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los Órganos de la Asociación.

2º.-Satisfacer las cuotas que se establezcan.

Artículo undécimo:

Los socios o amigos de la Asociación causarán baja por alguna de las siguientes causas:

1º.-Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2º.-Por decisión de la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, por impago no justificado de cuota, o cuotas, requeridas, correspondientes a una anualidad.

3º.-Por incumplimiento grave de los deberes sociales, así como por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

Para ello se abrirá un expediente, que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio o amigo de la Asociación. Este dispondrá de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho conviniere y proponer pruebas.

Seguidamente, la Junta Directiva resolverá por mayoría de dos tercios. Dicha resolución será susceptible de recurso ante la Asamblea General, que, en todo caso, ratificará o dejará sin efecto la mencionada expulsión.



Durante la tramitación del expediente, la Junta Directiva podrá suspender cautelarmente al socio o amigo de la Asociación de sus derechos, durante un período máximo de tres meses.

4º.-Por fallecimiento.

Capítulo III. Órganos Directivos y Formas de Administración.

Artículo duodécimo:

Los Órganos de la Asociación serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Gerente.
- Las Comisiones.

Sección I. La Asamblea General.

Artículo decimotercero:

1º.-La Asamblea General es órgano supremo de gobierno de la Asociación, y expresa la voluntad de la misma. Estará integrada por todos los socios de número.

2º.-Se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la décima parte de los socios de número, por medio de un escrito dirigido al Presidente; en dicho escrito se expondrá el motivo de la convocatoria, que habrá de figurar en el Orden del Día.

3º.-La mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva.

4º.-Las decisiones de la Asamblea vinculan a todos los socios, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo decimocuarto:

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante citación cursada con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo decimoquinto:

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren personalmente a ella el treinta por ciento de los socios de número; en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo decimosexto:

Son competencias de la Asamblea General:

- La aprobación del Acta de la Anterior.
- La aprobación de las cuotas.
- La aprobación de la memoria anual y del plan de actividades.
- La aprobación de los presupuestos anuales, así como del balance económico del año anterior.
- La aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- El estudio y la resolución sobre las propuestas presentadas por la Junta Directiva.
- La reglamentación de la concesión de becas.
- El estudio y la resolución sobre las propuestas presentadas, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la Asamblea, por diez o más socios a la Junta Directiva.
- La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el plazo de mandato, los elegidos serán sólo por el tiempo que reste hasta la renovación.
- La destitución de miembros electos de la Junta Directiva.
- La aprobación de la federación con otras asociaciones.
- El acuerdo de disolución de la Asociación.

Artículo decimoséptimo:

1º.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate se abrirá nuevo periodo de deliberación y repetirá la votación, de forma sucesiva hasta que se llegue a acuerdo final.

2º.-Será necesario el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en los siguientes casos:

- Enajenación y gravamen de bienes.
- Solicitud de utilidad pública.
- Acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella.
- Constitución de la Fundación prevista.
- Modificación de los Estatutos.
- Ratificación de la expulsión de un socio.
- Destitución de miembros electos de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.

Artículo decimoctavo:



Los socios imposibilitados de acudir a la Asamblea General podrán delegar su voto, por escrito, en otro socio. Cada asistente a la Asamblea no podrá ostentar más de tres votos delegados.

Sección II. La Junta Directiva.

Artículo decimonoveno:

1º.-La Junta Directiva está integrada por:

-Presidente.

-Vicepresidente.

-Secretario.

-Tesorero.

-Cinco vocales, preferentemente de distintas décadas promocionales.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario o del Tesorero, el Presidente podrá encomendar el desempeño de las funciones del ausente a uno de los vocales.

2º.-Los cargos directivos recaerán en socios de número que no ejerzan funciones en el Colegio.

3º.-Asimismo, formarán parte de la Junta Directiva dos representantes del Colegio, con voz pero sin voto.

Artículo vigésimo:

1º.-Los nombramientos serán por dos años, llevándose a cabo la elección por el mecanismo de listas abiertas.

2º.-La Junta Directiva será renovable por mitades, cada año. La primera renovación que, excepcionalmente, afectará a los elegidos tres años antes, recaerá sobre el Presidente, el Tesorero y los vocales impares.

3º.-Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente mediante designación por la misma, hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo vigésimo primero:

1º.-La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y siempre que lo soliciten el Presidente o tres de sus miembros.

2º.-La convocatoria se hará llegar a todos los miembros con la antelación suficiente y con expresión del orden del día, en defecto de lo cual la reunión no tendrá validez.

Artículo vigésimo segundo:

1º.-La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

2º.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se abrirá nuevo período de deliberación y repetirá la votación, de forma sucesiva hasta que se llegue a acuerdo final.

Artículo vigésimo tercero:

Competerá a la Junta Directiva:

1º.-Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales.

2º.-Facilitar la organización de las actividades aprobadas por la Asamblea General y llevar a efecto sus acuerdos.

3º.-Elaborar los presupuestos y balances.

4º.-Designar la Comisiones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

5º.-Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación.

6º.-Interpretar provisionalmente los anteriores, hasta que la Asamblea General adopte las decisiones oportunas.

7º.-Admitir nuevos socios o amigos de la Asociación.

8º.-Gestionar los recursos económicos.

9º.- Establecer la estructura de la plantilla laboral de la Asociación.

10º.-Realizar la convocatoria de concesión de becas y distribuir la partida presupuestaria destinada a la misma, todo ello según las normas aprobadas por la Asamblea General.

11º.-Informar a la misma.

Artículo vigésimo cuarto:

Los miembros electos de la Junta Directiva podrán ser destituidos mediante acuerdo adoptado en Asamblea General y que cuente con el voto favorable de los dos tercios de los emitidos.

Los socios de número que soliciten la inclusión de esta moción en el Orden del Día deberán presentar candidato a cada cargo sometido a impugnación, que resultará elegido de ser aprobada aquélla. Los nuevos miembros permanecerán en sus cargos hasta la fecha en que debieren haber cesado los anteriores.

Artículo vigésimo quinto:

Corresponderá al Presidente:

1º.-Ostentar la representación y la dirección de la Asociación.

2º.-Responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.



3º.-Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como elaborar, auxiliado por el Secretario, el Orden del Día de las mismas.

4º.-Autorizar con Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario.

5º.-Designar al Gerente.

6º.-Autorizar la apertura y la cancelación de cuentas bancarias.

7º.-Coordinar las actuaciones de los Órganos de la Asociación.

8º.-Supervisar las contrataciones y los ceses del personal laboral de la Asociación, según la estructura aprobada por la Junta Directiva.

Artículo vigésimo sexto:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y le auxiliará en todos los asuntos de su competencia.

Artículo vigésimo séptimo:

Corresponde al Secretario:

1º.-Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.

2º.-Asistir al Presidente en la fijación del Orden del Día y supervisar las convocatorias.

3º.-Expedir certificaciones.

4º.-Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.

5º.-Asegurar la custodia y llevanza del Registro y los ficheros.

Artículo vigésimo octavo:

El vocal en funciones de Secretario sustituirá a éste en caso de ausencia y le auxiliará en todos los asuntos de su competencia.

Artículo vigésimo noveno:

Corresponde al Tesorero:

1º.-Llevar los libros de contabilidad.

2º.-Supervisar la recaudación de todos los ingresos de la Asociación.

3º.-Redactar los presupuestos y balances anuales.

4º.-Llevar el inventario de los bienes sociales.

5º.-Supervisar los pagos.

Artículo trigésimo:

El vocal en funciones de Tesorero sustituirá a éste en caso de ausencia y le auxiliará en todos los asuntos de su competencia.

Artículo trigésimo primero:

Los vocales estudiarán los asuntos y realizarán las gestiones que les sean encomendados por la Junta Directiva o por el Presidente; igualmente, desempeñarán las delegaciones que éste realice en ellos.

Artículo trigésimo segundo:

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir de modo regular a las reuniones.

El Presidente podrá suspender temporalmente de sus funciones al miembro que, dentro de un mismo año, haya faltado a las reuniones en al menos tres ocasiones, por entenderse que no le resulta posible cumplir las obligaciones del cargo. En tal caso propondrá a la Junta Directiva un sustituto, que permanecerá en funciones exclusivamente hasta la siguiente Asamblea. Convocada la siguiente Asamblea, el miembro suspendido deberá ratificar su compromiso o presentar su dimisión.

En el caso de que un miembro haya sido suspendido dos veces en el plazo de tres años quedará inhabilitado para ocupar cargos en la Junta Directiva durante los siguientes cinco.

Sección III. El Gerente.

Artículo trigésimo tercero:

Serán funciones del Gerente:

1º.-Confeccionar el plan de actividades.

2º.-Organizar las actividades aprobadas por la Junta Directiva o Asamblea General y llevar a efecto sus acuerdos.

3º.-Facilitar la información al Tesorero para elaborar la propuesta de los presupuestos y balances.

4º.-Organizar, coordinar gestionar y dirigir las actuaciones cotidianas necesarias para la buena marcha de la Asociación.

5º.-Proponer a la Junta Directiva la estructura laboral de la Asociación y organizar y dirigir al personal contratado.

6º.- Gestionar los fondos de la Asociación y ejecutar los pagos, dando cuenta periódica al Tesorero de la marcha económica de la Asociación.

7º.-Cursar las convocatorias de Junta Directiva.

8º.-Expedir los recibos de las cuotas.

9º.-Custodiar y llevar el Registro y los ficheros.

10º.- Requerir a los socios el pago de la cuota establecida en caso de impago no justificado de la o las correspondientes a una anualidad, proponer a la Junta Directiva la baja del mismo.

Sección IV. Las Comisiones.

Artículo trigésimo cuarto:

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán constituir Comisiones para el estudio o el desarrollo de asuntos específicos. Estas comisiones se disolverán cuando hayan cumplido su finalidad o bien cuando expire el plazo conferido al efecto.

Capítulo IV. Fórmulas de cooperación con otras personas físicas o jurídicas.

Artículo trigésimo quinto:

Se establece tres fórmulas adicionales de cooperación: colaborador, patrocinador y donante.

La Asamblea General aprobará, dentro de los presupuestos anuales, las contraprestaciones mínimas que habrán de ofrecer quienes deseen establecer alguna de estas formas de cooperación.

El Gerente, sobre la base de dichos mínimos, negociará los acuerdos correspondientes, buscando el máximo beneficio para ambas partes.

Artículo trigésimo sexto:

Será colaborador la persona física o jurídica que establezca con la Asociación acuerdos que conlleven beneficios directos para los asociados. Dichas ventajas podrán ser comerciales (para la venta o prestación de servicios), de apoyo a la carrera profesional (bolsas de trabajo, oferta de prácticas laborales, mentores, asesoramiento, etc.) o de otros tipos.

Los derechos del colaborador serán los siguientes:

1º.-Proponer a una persona física para que sea amigo de la Asociación. Dicha persona estará eximida de la cuota correspondiente durante el tiempo de vigencia de la colaboración. Terminada esta, podrá continuar con su categoría de amigo de la Asociación, pero abonando las cuotas establecidas.

2º.-Figurar en la relación de colaboradores de la Asociación, en los diferentes soportes destinados al efecto y, singularmente, en la página web y redes sociales.

3º.-Que se transmitan sus ofertas, generales y especiales, a los asociados, por los diferentes medios establecidos al efecto, del modo más eficaz posible a fin de que se maximicen los beneficios mutuos.

Artículo trigésimo séptimo:

Será patrocinador la persona física o jurídica que establezca con la Asociación acuerdos por los cuales realice a esta aportación dineraria, material o de cualquier otro tipo.

Los derechos del patrocinador serán los siguientes:

1º.-Proponer a un máximo de tres personas físicas para que sean amigos de la Asociación. Dichas personas estarán eximidas de la cuota correspondiente durante el

tiempo de vigencia de la colaboración. Terminada esta, podrán continuar con su categoría de amigos de la Asociación, pero abonando las cuotas establecidas.

2º.-Figurar en la relación de patrocinadores de la Asociación, en los diferentes soportes destinados al efecto y, singularmente, en la página web y redes sociales, mediante la fórmula que se acuerde y corresponda en cada caso.

3º.-Que su logotipo (si procede) figure junto al de la Asociación en los soportes o actividades patrocinados, con referencia expresa a su nombre y a su calidad de patrocinador.

4º.-Asistencia gratuita de dos personas a las actividades onerosas organizadas por la Asociación dentro de la ciudad de Sevilla, con puestos reservados.

Artículo trigésimo octavo:

Será donante el socio que realice a la Asociación aportaciones dinerarias extraordinarias.

Los derechos del donante serán los siguientes:

1º.-Figurar en la relación de donantes de la Asociación, en los diferentes soportes destinados al efecto y, singularmente, en la página web y redes sociales (si así lo desea).

2º.-Asistencia gratuita a las actividades onerosas organizadas por la Asociación dentro de la ciudad de Sevilla, con puesto reservado.

Capítulo V. Patrimonio y Recursos Económicos.

Artículo trigésimo noveno:

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio propio. Se elaborará un presupuesto anual, con un montante mínimo de cien mil pesetas.

Artículo cuadragésimo:

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

1º.-Cuotas ordinarias y extraordinarias.

2º.-Ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

3º.-Subvenciones públicas y privadas.

4º.-Aportaciones voluntarias o donativos.

5º.-Herencias y legados.

Artículo cuadragésimo primero:

La Junta Directiva elaborará todos los años un proyecto de presupuestos, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por dicha Asamblea, si procede.

Capítulo VI. Modificación de los Estatutos.

Artículo cuadragésimo segundo:

1º.-Los Estatutos se modificarán mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2º.-Para la aprobación de dicho acuerdo será necesario el voto favorable de dos tercios del total de los socios de número presentes y los representados.

Artículo cuadragésimo tercero:

Será necesario, para toda modificación estatutaria, que la nueva propuesta sea remitida a los socios de número con, al menos, un mes de antelación a la Asamblea General en que deba tratarse.

En caso de controversia, y si la Asamblea lo estima oportuno, se pospondrá la sesión durante un mínimo de quince días, para permitir un estudio detallado de las diferentes opciones.

Capítulo VII. Disolución de la Asociación.

Artículo cuadragésimo cuarto:

La Asociación se disolverá si así lo acuerdan los dos tercios de la Asamblea convocada al efecto.

Artículo cuadragésimo quinto:

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, constituyéndose en Junta Liquidadora a estos efectos.

Artículo cuadragésimo sexto:

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se entregará a la Fundación constituida por el Colegio; en el caso de que ésta no exista, dicho patrimonio pasará a la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio, para su distribución en forma de becas.

Transcripción de la diligencia de aprobación:

« Por resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de fecha 24 de noviembre de 1.992 se ha resuelto la inscripción en este Registro Provincial de la ASOCIACIÓN "REY GUERRERO de ANTIGUOS ALUMNOS DEL C. S. FCO. DE PAULA", de Sevilla habiéndole correspondido el número 4.116 de la Sección Primera.»

Diligencia de adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales de aplicación:



« Con fecha 17/06/2005 en Asamblea General Extraordinaria, convocada en tiempo y forma y con el único punto del orden del día, de adaptar, los Estatutos de la Asociación a lo dispuesto en esta Ley Orgánica, quedaron aprobados los mismos por unanimidad de todos los asistentes.»

« Con fecha 23/11/2005 se comunicó al Registro de Asociaciones la mencionada adaptación.»